

REGLAMENTO ÚNICO

CARTERA DE CONSUMO

El BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A. (el "BANCO") entrega al CLIENTE en este acto, un ejemplar debidamente suscripto del presente reglamento, bajo el cual se regulan las condiciones de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS que infra se indican (el "REGLAMENTO"); un ejemplar de cada una de las "SOLICITUDES" de PRODUCTOS y/o SERVICIOS requeridos por el CLIENTE; un ejemplar del formulario denominado NORMATIVA REGLAMENTARIA; en caso de corresponder, un ejemplar del formulario denominado "VINCULACIÓN DE PRODUCTOS A PAQUETE" y por último, un ejemplar del Anexo de Cargos y Comisiones. La suscripción de la/s SOLICITUD/ES, del REGLAMENTO y de los Anexos correspondientes, implican la aceptación irrestricta y expresa de los términos y condiciones que rigen los PRODUCTOS y SERVICIOS solicitados, y en su caso, del PAQUETE DE PRODUCTOS. La/s SOLICITUD/ES se integran con la información proporcionada por el CLIENTE y es allí donde se precisan los PRODUCTOS y/o SERVICIOS requeridos. La/s SOLICITUD/ES se complementa/n con el formulario denominado "RELEVAMIENTO DE CLIENTE". La denominación "CLIENTE" comprende a los titulares y cotitulares que firmen la/s SOLICITUD/ES, quien/es asume/n en todos los casos responsabilidad solidaria frente al BANCO.

1. DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones que se exponen a continuación serán de aplicación general a todos los PRODUCTOS y/o SERVICIOS solicitados individualmente y descriptos en 1.1 y a "PAQUETE DE PRODUCTOS" si el CLIENTE hubiere solicitado dicho producto.

Si el CLIENTE solicitara en el futuro, por cualquiera de los medios y/o canales habilitados por el BANCO, otros PRODUCTOS y/o SERVICIOS que puedan ser vinculados como parte del PAQUETE DE PRODUCTOS, serán aplicables estas disposiciones generales.

1.1. Productos: El presente REGLAMENTO regula, con sujeción a la normativa vigente, las condiciones generales aplicables a los siguientes "PRODUCTOS y SERVICIOS: CAJA DE AHORROS (en sus diversas modalidades); CUENTA ADELANTO; TARJETA DE DÉBITO; CUENTA CORRIENTE; TARJETA DE CRÉDITO; PRÉSTAMOS PERSONALES POR CANALES NO PRESENCIALES; SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS y PAQUETE DE PRODUCTOS. El BANCO entregará al CLIENTE en el momento de la firma, un ejemplar -debidamente intervenido- de cada una de las SOLICITUDES y demás formularios relacionados con los PRODUCTOS y/o SERVICIOS solicitados y/o el PAQUETE DE PRODUCTOS. Cuando se trate de SOLICITUDES de PRODUCTOS y/o SERVICIOS que serán sometidas a la aprobación posterior del BANCO, este entregará al CLIENTE, un ejemplar de la totalidad de los formularios que firma en ese acto, debidamente intervenido. Una vez aprobada la/s SOLICITUD/ES se le proporcionará, -dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último- el contrato con la firma autorizada del sujeto obligado.

1.2. Prelación de condiciones: Cada uno de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS contratados bajo el presente, se registrarán por las condiciones específicas estipuladas en las secciones siguientes del presente REGLAMENTO, por las estipuladas en los instrumentos específicos de cada uno de ellos (suscriptos por vía separada por el CLIENTE y cuyas copias fueron entregadas en oportunidad de su suscripción) y por las establecidas en el Anexo de Cargos y Comisiones. En caso de discrepancia entre dichas condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras. Las secciones correspondientes a cada uno de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS que constan en el presente REGLAMENTO son independientes entre sí, regulan de manera individual y autónoma a cada uno de ellos y aplican en el caso concreto a los PRODUCTOS y/o SERVICIOS solicitados por

el CLIENTE (de conformidad a la/s Solicitud/es suscripta/s).

1.3. Funcionamiento de las cuentas de depósitos: El BANCO abrirá la/s CUENTA/S a nombre y orden individual de una sola persona o a nombre de dos o más personas y a la orden indistinta de las mismas.

En las CUENTAS unipersonales, de ocurrir el fallecimiento del titular de la CUENTA, los fondos quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes. En las CUENTAS a nombre de dos o más personas y a la orden indistinta de las mismas, el BANCO entregará los fondos, total o parcialmente, a cualquiera de los titulares, siempre que no medie orden judicial en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del otro titular.

Existiendo más de una CUENTA de depósito en el conjunto de los PRODUCTOS solicitados:

a. Todas las CUENTAS solicitadas bajo el presente, se abrirán bajo la misma denominación y titularidad;

b. Los débitos y/o cobros que correspondieren por cualquiera de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS bajo el presente REGLAMENTO se realizarán de la CUENTA indicada para el débito en la/s SOLICITUD/ES respectivas, en adelante, la CUENTA VINCULADA. En el supuesto de que dicha CUENTA fuere aquella en la que el CLIENTE percibe sus haberes, éste declara conocer que el débito en la misma como forma de pago constituye condición esencial para el otorgamiento por parte del BANCO de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS bajo el presente, motivo por el cual, en el caso que por cualquier causa las acreditaciones o transferencias a dicha cuenta dejaren de ser efectuadas y en virtud del derecho que le asiste al CLIENTE de elegir la institución financiera en la cual se acrediten sus haberes, se compromete en forma expresa e irrevocable a no requerir a su empleador el cambio de entidad para su cuenta sueldo. El cierre de la CUENTA VINCULADA producirá eventualmente la MORA del CLIENTE, con los alcances determinados en el presente.

1.4. Actualización de firmas, domicilios, poderes y demás datos: El CLIENTE se compromete a mantener actualizados sus datos, comprometiéndose a aceptar y responder los requerimientos que el BANCO le efectúe.

1.5. Verificación y autorización: Ante el sólo requerimiento del BANCO o del Banco Central de la República Argentina (el "BCRA"), el CLIENTE deberá informar sobre cualquier cuestión oportunamente requerida, proveyendo, en su caso, la documentación que lo fundamente. El BANCO queda expresamente autorizado por el CLIENTE a suministrar toda la información relacionada con él y con las operaciones que curse, que resulte necesaria para cubrir los requerimientos de los sistemas vinculados a la implementación de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS bajo el presente REGLAMENTO. Asimismo, el BANCO queda expresamente autorizado por el CLIENTE a verificar por los medios que considere adecuados la exactitud de los datos proporcionados por el mismo en la/s SOLICITUD/ES y/o en el FORMULARIO DE RELEVAMIENTO DE CLIENTE.

1.6. Obligaciones del BANCO: Sin perjuicio de las restantes obligaciones emergentes de la normativa aplicable, el BANCO deberá:

a. Mantener las CUENTAS al día, e informar su saldo ante el pedido del CLIENTE, lo que podrá estar sujeto a cargos y comisiones de conformidad a lo informado en Anexo de Cargos y Comisiones, sitio web del Banco, o el canal de información que el BANCO utilice al efecto.

b. Acreditar en el día los importes en efectivo que se le entreguen para el crédito de las CUENTAS y los depósitos de cheques en los plazos establecidos para su acreditación, conforme los plazos de compensaciones vigentes y sujetas a las limitaciones que disponga el BCRA.

c. Enviar al CLIENTE, al domicilio real declarado y/o al domicilio electrónico y/o poner a su disposición en Home Banking, BANCON, Sucursal de radicación de la CUENTA VINCULADA y/o por cualquier otro medio, electrónico o no, permitido por la normativa emanada del BCRA (por ejemplo Cajero Automático), a la finalización del período que para cada PRODUCTO y/o SERVICIO corresponda, un resumen de los movimientos y saldos registrados en las CUENTAS en el período de que se trate. De no recibir el resumen, el CLIENTE podrá reclamarlo según se establezca para cada PRODUCTO y/o SERVICIO. Se presumirá conformidad con los movimientos registrados en el BANCO, si no se formula un reclamo fehaciente, dentro del plazo que para cada PRODUCTO y/o SERVICIO se establece. Para operaciones correspondientes a contratos de plazo indeterminado o de plazo mayor a un año, el BANCO comunicará por escrito al domicilio real, o al electrónico, el desenvolvimiento de las operaciones, al menos una vez al año. Transcurridos sesenta días de la recepción de la comunicación, la falta de oposición del CLIENTE, hará presumir sin admitir prueba en contrario, su aceptación.

d. Entregar al CLIENTE cuando lo requiera -a su cargo y en cualquier momento de la relación de consumo- nuevas copias del/de los contrato/s que lo vinculan con la institución bajo el presente.

1.7. Comisiones y Cargos - Impuestos:

a. El CLIENTE declara en la/s SOLICITUD/ES y/o en el FORMULARIO DE RELEVAMIENTO DE CLIENTE su situación fiscal, aportando las constancias correspondientes y se obliga a notificar por medio fehaciente y a remitir las constancias que así lo comprueben, dentro de los 5 (cinco) días de producidas, cualquier modificación, obligándose a resarcir al BANCO por cualquier perjuicio si así no lo hiciera.

b. Los impuestos, ya sean nacionales, provinciales o municipales que graven, (o pudiesen gravar en el futuro) los PRODUCTOS y/o SERVICIOS y/o el PAQUETE DE PRODUCTOS y/o las operaciones o transacciones que se cursen bajo los mismos (tales como depósitos, débitos, extracciones, transferencias, etc.) son a cargo exclusivo del CLIENTE.

c. La caja de ahorros en pesos, no tendrá costos asociados para los siguientes movimientos y servicios:- Apertura y mantenimiento de cuenta; - Provisión de 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta; reemplazo de tarjetas de débito por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras"; - Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito y -Utilización de banca por Internet.

d. Los demás PRODUCTOS y/o SERVICIOS y el PAQUETE, tienen carácter oneroso y estarán sujetos al pago de las comisiones y cargos que se detallan en el Anexo de Cargos y Comisiones y que son aceptados por el CLIENTE mediante su suscripción presencial o a distancia (no presencial). El BANCO podrá: 1) incorporar nuevos conceptos en calidad de comisiones y/o cargos que no hubieren estado previstos al momento de la contratación del PRODUCTO y/o SERVICIO y/o PAQUETE, obteniendo de manera previa el consentimiento expreso del CLIENTE. 2) modificar los valores (montos) de comisiones y/o cargos ya aceptados por el CLIENTE. En éste supuesto, el consentimiento a las modificaciones se entenderá otorgado por la falta de objeción dentro del plazo indicado en el párrafo siguiente.

En ambos supuestos, el BANCO notificará al CLIENTE con una anticipación de sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia. La notificación será efectuada por escrito al domicilio real del CLIENTE o por vía electrónica al domicilio electrónico, en los casos en que esta fuera la forma de comunicación.

e. Si el CLIENTE no aceptare las modificaciones promovidas por el BANCO, éste podrá optar por rescindir el PRODUCTO y/o SERVICIO y/o el PAQUETE DE PRODUCTOS dentro del plazo supra indicado, cancelando todas las obligaciones pendientes a su cargo y abonado las comisiones y cargos pactados que correspondieren.

1.8. Intereses compensatorios: Todo interés compensatorio devengado a favor del BANCO en virtud de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS contratados bajo el presente REGLAMENTO, resultará exigible en los vencimientos convenidos para cada PRODUCTO y/o SERVICIO y a las tasas oportunamente pactadas. Asimismo, el BANCO publicará en su página web y/o en cualquier otro medio que le fuera exigido por la autoridad de contralor, las tasas de interés aplicables a sus PRODUCTOS y/o SERVICIOS bajo el presente.

1.9. Forma de pago: **a) Débito en cuenta:** El BANCO queda por el presente, expresa e irrevocablemente facultado por el CLIENTE para debitar, a su vencimiento, de la CUENTA VINCULADA, todo importe adeudado por capital, intereses, comisiones, cargos, y tributos y/o cualquier otro concepto pactado, en virtud de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS y/o PAQUETE DE PRODUCTOS bajo el presente REGLAMENTO. En el caso de que la CUENTA VINCULADA fuere una CUENTA CORRIENTE, queda desde ya el BANCO autorizado en forma irrevocable a efectuar tales débitos en descubierto. Asimismo, faculta al BANCO para que en caso de concurrir los recaudos del artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial, compense en todo o en parte sus créditos con los fondos, valores y/o títulos que por cualquier concepto o título existieran en el BANCO a nombre del CLIENTE; **b) Débito vía CBU:** El BANCO podrá implementar como forma de pago de alguno de sus PRODUCTOS y/o SERVICIOS y/o PAQUETE DE PRODUCTOS bajo el presente, el débito vía CBU sobre una cuenta del CLIENTE radicada en otra institución financiera.

En tal caso, en los Contratos particulares de dichos PRODUCTOS y/o SERVICIOS se establecerán las condiciones a las que tal forma de pago deberá ajustarse.

1.10. Si por cualquier causa o motivo no resultare posible al BANCO efectuar los débitos convenidos, en las fechas pactadas, en la CUENTA VINCULADA, el CLIENTE lo autoriza expresa e irrevocablemente para que debite los conceptos que correspondieren, en cuentas corrientes (aun en descubierto), en cajas de ahorro, u otras cuentas del CLIENTE en el BANCO (ya sean abiertas a su nombre o con otras personas) sin interpelación alguna y, sin que tales actos configuren novación.

Si la moneda de la cuenta de que se trate fuere distinta a la de las obligaciones a su cargo, el CLIENTE autoriza irrevocablemente al BANCO a efectuar las operaciones de cambio necesarias, a la cotización que el BANCO tenga al momento de la operación. Supletoriamente el BANCO podrá tomar la cotización al tipo de cambio vendedor en pesos del BANCO al cierre del día hábil bancario anterior y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones, a opción del BANCO.

1.11. Fechas de vencimientos: Si el vencimiento de cualquiera de las obligaciones del CLIENTE bajo el presente se produjere en un día inhábil bancario, el pago deberá efectuarse el día hábil bancario inmediato posterior, efectuándose el cálculo de intereses por la cantidad de días transcurridos desde el vencimiento hasta el efectivo pago. Los pagos se imputarán en el siguiente orden: cargos y comisiones, intereses moratorios, intereses compensatorios y capital. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a exigir el pago de intereses, cargos y/o comisiones.

1.12. Mora y exigibilidad anticipada: El incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo el presente y/o bajo los PRODUCTOS y/o SERVICIOS y/o PAQUETE DE PRODUCTOS, en especial el incumplimiento de las obligaciones relativas al pago o el pago insuficiente o parcial, por cualquiera de los medios establecidos y/o pactados, lo hará incurrir en mora, la que se producirá en forma automática por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de previa intimación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. También se originará la mora automática y de pleno derecho por el acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias: **a.** todo cambio sobreviniente del CLIENTE respecto de su situación patrimonial y/o financiera que afectare las condiciones o informaciones sobre el mismo que el BANCO tuvo en cuenta al momento de suscripción de la/s SOLICITUD/ES y/o de los instrumentos particulares que formalizan la adhesión a los PRODUCTOS y/o SERVICIOS y/o PAQUETE DE PRODUCTOS, que tornara incierta o dudosa su capacidad de pago; **b.** la detección por parte del BANCO, con posterioridad a la suscripción de la/s SOLICITUD/ES correspondiente/s, de cualquier falsedad en los datos, declaraciones realizadas y/o informaciones suministradas y/o de la documentación presentada o si el mismo se negare a proporcionar o facilitar al BANCO los elementos necesarios para efectuar las verificaciones tendientes a determinar la veracidad de los datos denunciados; **c.** la comprobación por el BANCO o por autoridad competente, del incumplimiento de alguna disposición legal o de requisito impuesto por el BCRA u otra autoridad competente, necesarios para el otorgamiento o mantenimiento de PRODUCTOS y/o SERVICIOS y/o PAQUETE DE PRODUCTOS bancarios y/o financieros; **d.** la traba de embargos sobre la CUENTA VINCULADA, y/o inhibiciones o cualquier medida cautelar al CLIENTE; **e.** la solicitud del CLIENTE de su quiebra o la petición de ésta por terceros o su solicitud de concurso preventivo o su declaración en quiebra y/o la formación de un acuerdo extrajudicial con intervención de parte o todos los acreedores del mismo; **f.** la falta de acreditación de haberes en la cuenta del CLIENTE (en el plazo de 90 días de la suscripción de la Solicitud que correspondiera), si fuere un requisito para el otorgamiento del producto o alguna condición del mismo; **g.** el fallecimiento, incapacidad sobreviniente, inhibición o inhabilitación del CLIENTE; **h.** el cierre por cualquier motivo de la CUENTA VINCULADA e **i.** la inclusión del CLIENTE, sus codeudores o fiadores en la Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados del BCRA.

El BANCO podrá exigir el cumplimiento o considerar los plazos caducos de conformidad a lo estipulado en el 1.13. siguiente, en ambos casos con derecho a percibir intereses compensatorios y moratorios. Dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haberse producido cualquiera de las causales precedentemente enunciadas, el CLIENTE se obliga a notificar al BANCO la existencia de dichas circunstancias, quedando pactado que el cumplimiento o incumplimiento de la obligación asumida por el mismo, no impedirá al BANCO ejecutar los actos y procedimientos

que sean consecuencia del estado de mora del CLIENTE.

1.13. Consecuencias de la mora: La mora del CLIENTE producirá de pleno derecho, el decaimiento de todos los plazos pactados bajo los PRODUCTOS y/o SERVICIOS adquiridos en virtud del presente y de conformidad a las condiciones particulares convenidas en éste REGLAMENTO y/o en los instrumentos particulares suscriptos por separado (según el PRODUCTO y/o SERVICIO de que se trate), haciéndose exigible el inmediato cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el CLIENTE, con más sus intereses compensatorios y/o moratorios pactados. Desde el momento en que se produzca la mora y hasta el efectivo cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CLIENTE, la deuda, devengará intereses compensatorios a la tasa pactada para cada PRODUCTO y/o SERVICIO e intereses moratorios, de conformidad con lo convenido. Es facultativo para el BANCO, sin perjuicio del cobro de intereses y de los conceptos que correspondieren, proceder a la cancelación o baja del PRODUCTO y/o SERVICIO y/o PAQUETE DE PRODUCTOS bajo el cual haya ocurrido la mora, en cuyo caso, el BANCO podrá adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias para el resguardo de sus acreencias y/o intereses de terceros.

1.14. Seguros por saldo deudor: El BANCO informa al CLIENTE que será incluido en la/s Póliza/s de seguro de vida que tiene contratada/s con la/s compañía/s aseguradora/s indicada/s en la/s SOLICITUD/ES. Este seguro cubre el riesgo de muerte y adicionalmente, para los asegurados menores de 65 años, el de invalidez total y permanente por enfermedad y/o accidente. El CLIENTE se obliga a: a) cumplir las exigencias y presentar la documentación que sea solicitada por la compañía aseguradora, responsabilizándose por cualquier error u omisión al respecto; b) someterse a los exámenes médicos que disponga la compañía aseguradora, autorizando a la misma y a sus médicos, a solicitarle o a solicitar informes acerca de su salud y/o historia clínica, tanto a los médicos que lo hubieren asistido o lo asistan en el futuro, como a cualquier institución médica. Asimismo, el CLIENTE, declara conocer y acepta las siguientes condiciones bajo las cuales operará la cobertura contratada: 1) **el costo de la prima ESTARÁ A CARGO DEL BANCO;** 2) la cobertura no ampara a personas que al momento de suscripción del presente y/o de la/s SOLICITUD/ES, tengan más de 81 años y 364 días; 3) la cobertura cesa en su vigencia una vez que el titular cumpla la edad de 84 años para la cobertura de muerte. El límite para la cobertura de incapacidad es de 65 años; 4) la cobertura no ampara el fallecimiento del titular si la muerte se produce como consecuencia directa o indirecta de Enfermedad preexistente: cuando el fallecimiento se produjere a consecuencia de una enfermedad preexistente a la fecha de suscripción del presente y dentro de los 12 primeros meses de vigencia del certificado. 5) se excluye de la cobertura para el caso de muerte: a) Suicidio voluntario, salvo que el Certificado Individual haya estado vigente ininterrumpidamente por lo menos un (1) año antes del hecho; b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador; c) Por empresa o acto criminal, o aplicación legítima de la pena de muerte del Deudor Asegurado; d) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, lock-out, tumulto popular, cuando el Deudor Asegurado sea participe voluntario en ellos; e) Acto del Deudor Asegurado o del Beneficiario provocado dolosamente o por culpa grave; 6) Se excluye de cobertura para el caso de invalidez total y permanente cuando la misma se produjera por alguna de las siguientes causas: a) Tentativa de suicidio del Deudor Asegurado; b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador, o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del deudor asegurado; c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; o lo sufre en empresa o acto criminal; d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, o tumulto popular, cuando el Deudor Asegurado hubiera participado como elemento activo; e) Abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes; f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas; g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en las líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo; h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña; i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga; j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica; k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí-acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición

a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario; l) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares. 7) **Monto asegurado consolidado por CLIENTE:** Para menores de 65 años: hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000). Para mayores de 65 años: hasta PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000). El CLIENTE se obliga a cumplir los requerimientos exigidos por la compañía para lograr el efectivo aseguramiento y las sucesivas renovaciones de póliza.

1.15. Cesión de créditos: El BANCO podrá transferir los créditos y/o derechos (y sus garantías), emergentes de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS y/o PAQUETE DE PRODUCTOS otorgados bajo el presente, en los términos del art. 1614, concomitantes y concordantes del Código Civil y Comercial, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones que tiene y/o le corresponden al BANCO en virtud de dichos instrumentos. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley No 24.441, la cesión del crédito y su garantía –si la hubiere– podrán hacerse sin notificación al CLIENTE y tendrá validez desde la fecha de cesión, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada. El CLIENTE expresamente manifiesta conocer y aceptar que tal como lo prevé la mencionada ley, sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. En el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el CLIENTE acepta que quedará cumplimentada tal notificación si el nuevo domicilio es informado (por cualquiera de los medios previstos bajo el presente) en alguno de los resúmenes de cuenta emitidos por el BANCO en virtud de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS y/o PAQUETE DE PRODUCTOS bajo el presente. El CLIENTE no podrá oponer excepción de pago documentado, con relación a pagos practicados al BANCO con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago. El CLIENTE no podrá de manera alguna ceder o transferir los derechos que le corresponden bajo los PRODUCTOS y/o SERVICIOS y/o PAQUETE DE PRODUCTOS.

1.16. El BANCO podrá cerrar la/s CUENTA/S del CLIENTE bajo el presente, en las condiciones previstas para cada producto en el formulario denominado NORMATIVA REGLAMENTARIA.

1.17. Comunicación por medios electrónicos: El BANCO informa al CLIENTE, que las comunicaciones y notificaciones que efectúe o deba efectuar bajo el presente y/o bajo los PRODUCTOS y/o SERVICIOS y/o PAQUETE DE PRODUCTOS, serán realizadas por medios electrónicos, incluidos entre otros, correo electrónico, telefonía, banca por internet (Home Banking/ BANCON), cajeros automáticos y terminales de autoservicio y que podrá optar alternativamente, en cualquier momento de la relación contractual, por el sistema de información electrónica que tuviera habilitado el BANCO o por el sistema de envío Postal. La opción podrá implementarse mediante la suscripción de la documentación prevista por el BANCO al efecto (la que será incorporada al legajo del CLIENTE).

El CLIENTE declara conocer que las comunicaciones (notificación, envío de información, etc.) por dichos medios, será equivalente en cuanto a sus efectos jurídicos a su recepción en papel. El BANCO, a requerimiento del CLIENTE y a su cargo, proporcionará copia impresa de la documentación enviada por medios electrónicos. Si el requerimiento de versiones impresas proviniera de órdenes de autoridades gubernamentales, judiciales, aduaneras y/u otro requerimiento de organismos públicos y/o privados, el BANCO los entregará, también a costo y cargo del CLIENTE. A los fines del cobro por parte del BANCO de los montos que correspondieren por tal concepto, el CLIENTE, faculta irrevocablemente al BANCO a debitar los mismos de la CUENTA VINCULADA.

Si el BANCO decidiera cambiar la modalidad de comunicación, notificará al CLIENTE con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de su aplicación, la modificación pretendida. La notificación la efectuará por el medio que venía utilizando. El CLIENTE podrá, dentro del plazo indicado, optar por continuar con el mecanismo de comunicación vigente.

1.18. Modificaciones: En el supuesto de que el BANCO pretendiera introducir modificaciones al presente REGLAMENTO y/o a los instrumentos particulares que formalicen operaciones bajo el mismo y/o a los Anexos que una vez suscriptos forman parte del presente, notificará al CLIENTE por escrito a su domicilio real y/o por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico declarada, con 60 días de anticipación a la fecha en la que se pretenda su entrada en vigencia, a fin de obtener la conformidad del CLIENTE. En dicha notificación se le hará saber además, que en caso de no aceptar las modificaciones promovidas por el BANCO, podrá optar por rescindir el PRODUCTO y/o SERVICIO y/o el PAQUETE DE PRODUCTOS, antes de la entrada en vigencia de los cambios pretendidos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el

presente.

1.19. Garantía: Los depósitos en pesos y en moneda extranjera bajo el preste REGLAMENTO, cuentan con la garantía prevista en el punto 6. de las normas sobre Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos. La que será informada al Cliente en los instrumentos correspondientes, conforme el monto vigente a cada fecha. La Provincia de Córdoba se constituye en el garante de todas las obligaciones contraídas por el Banco (Art: 43 – ley 5718 T.O. 6474).

1.20. Débitos automáticos: El CLIENTE puede adherirse al sistema de pago mediante débito, dando conformidad expresa para que, en la medida que sean convenidos, se debiten de su/s CUENTA/S (incluida la CUENTA VINCULADA), los importes por los siguientes conceptos: a) operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, pago de resumen de cuenta de Tarjeta de Créditos, seguros, etc.); b) operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el BANCO o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de Tarjetas de Crédito, etc. El CLIENTE podrá asimismo, formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios para lo que será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al BANCO notificando la adhesión, cuya constancia quedará en poder de la empresa o ente.

1.21. Reversión de débitos automáticos: El BANCO, según instrucciones expresas del CLIENTE, revertirá las operaciones debitadas, vinculadas al sistema de débito automático. El CLIENTE, podrá ordenar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento, y podrá asimismo solicitar la reversión de un débito ya efectuado, por el total de la operación, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución de los importes originados en operaciones reversadas, será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del CLIENTE. Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, el BANCO gestionará, a través de ellas, la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y efectuará el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados de conformidad a lo convenido en las condiciones particulares del respectivo PRODUCTO y/o SERVICIO

1.22. El CLIENTE puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

1.23. El CLIENTE puede solicitar la "Caja de ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8 de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuanta sueldo, y especiales", las cuales serán gratuitas.

1.24. El CLIENTE podrá solicitar la revocación (dentro de los 10 días de recibido el contrato (copia de solicitud/reglamento/normativa Reglamentaria) del PRODUCTO y/o SERVICIO y/o el PAQUETE DE PRODUCTOS, o de haber sido efectivizado el mismo, lo que suceda después).

1.25. El CLIENTE podrá revocar o rescindir las relaciones contractuales de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS financieros, y/o no financieros contratados con carácter no accesorio a un servicio financiero bajo el presente, por Banca por Internet (Home banking), en cualquier Sucursal (en las condiciones previstas para cada producto y/o servicio en la reglamentación de cada uno de los mismos) y/o por cualquier medio o canal que el BANCO habilite en el futuro y/o le resulte obligatorio disponibilizar.

Cuando la revocación o rescisión que se pretenda se refiera a una tarjeta de crédito respecto de la cual no se haya abonado en su totalidad el saldo correspondiente a la última liquidación, el CLIENTE sólo podrá gestionarla en forma presencial en cualquier sucursal.

1.26. El CLIENTE podrá actualizar la información que el BANCO le requiera, en cualquier sucursal a opción del CLIENTE, a través de Home banking o BANCON si se encuentra disponible la opción, o por cualquier otro medio que en el futuro el BANCO prevea.

2. MANIFESTACIONES, DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El CLIENTE **declara, manifiesta y garantiza** al BANCO, bajo fe de juramento:

2.1. Que recibe en este acto copia debidamente intervenida por el BANCO del formulario denominado "NORMATIVA REGLAMENTARIA", el que contiene la reglamentación relacionada con los PRODUCTOS y/o SERVICIOS bajo el presente.

2.2. Que ha tomado todos los recaudos y previsiones contemplados en la normativa vigente sobre la prevención de lavado de activos de origen delictivo en virtud de lo prescripto por la Ley No 25.246 (y sus modificatorias) y que los movimientos de fondo que se cursen a causa o como consecuencia de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS y/o PAQUETE DE PRODUCTOS adquiridos bajo éste REGLAMENTO, son el resultado de operaciones lícitas originadas en su actividad declarada. Asimismo, el CLIENTE se compromete irrevocablemente a adoptar todas aquellas medidas que indiquen las normas generales o de aplicación o cualquier autoridad con competencia sobre el particular. En este orden, el CLIENTE se compromete a aportar al BANCO a primer requerimiento, toda aquella información propia o de terceros con que opere. En tal sentido el CLIENTE renuncia a efectuar reclamo alguno al BANCO en el supuesto que este último se presentase ante las autoridades a efectos de informar y/o denunciar, cualquier operación u operatoria que a su sólo criterio considere inusual o sospechosa.

2.3. Que la totalidad de las operaciones que curse a través de su/s CUENTA/S, ya sea por depósitos en efectivo, cheques, transferencias, u otras, e incluso las garantías que otorgue, corresponden a la venta, manejo de activos, pasivos, o prestación de servicios correspondientes al giro normal de su actividad declarada.

2.4. Que los fondos con los que opera provienen de su ingreso mensual y/o su giro comercial y de operaciones legítimas y lícitas, comprometiéndose a informar al BANCO y justificar, en su caso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de requerido, cualquier transacción o movimiento que el BANCO le solicite.

2.5. Que no existen responsabilidades significativas a nivel ambiental, sanitario y de seguridad con relación a sus negocios, incluyendo, a mero título ejemplificativo, las originadas en razón de cualquier derrame, escape o descarga accidental de cualquier desperdicio, sustancia o elemento tóxico de cualquier naturaleza que pudiera poner en peligro o perjudicar de algún modo la salud o los bienes de cualquier persona.

2.6. Que no ha generado, fabricado, refinado, transportado, tratado, almacenado, manejado, evacuado, importado, utilizado o procesado MATERIALES PELIGROSOS estrictamente de acuerdo con las leyes, decretos y regulaciones ambientales aplicables.

2.7. Que no ha sido notificado a la fecha del presente, de ninguna violación de las leyes en materia ambiental, sanitaria y de seguridad, ni de ninguna responsabilidad en virtud de las mismas.

2.8. Protección de datos personales. Informes a terceros. Utilización de datos. Derecho de acceso. El CLIENTE da su conformidad y autoriza expresamente al BANCO a: i) Informar a cualquier institución oficial o entidad privada, con la cual intercambie información referente al estado de cumplimiento de pagos y situación del producto y/o servicio contratado, sus datos, siempre que dicha información no se aparte de lo prescripto por las disposiciones legales vigentes; ii) Transmitir la información correspondientes a los productos y/o servicios de titularidad del CLIENTE y sus datos personales a terceros para fines de evaluación crediticia, operativos o de guarda o almacenamiento de datos; iii) Utilizar y/o suministrar a empresas vinculadas, los datos personales del CLIENTE, a los fines del ofrecimiento de productos y/o servicios, y acciones de marketing en general; v) Acceder y conocer la información crediticia que sobre él exista en al Central de Deudores del Sistema Financiero o en las Entidades de información crediticia en las formas legalmente habilitadas al efecto.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la Ley 25.326, el CLIENTE toma conocimiento y acepta: i) Que sus datos están siendo recabados para efectuar las evaluaciones correspondientes a los efectos de otorgar, o no, los PRODUCTOS Y/O SERVICIOS Y/O PAQUETE solicitados; ii) Que sus datos formarán parte de una base de datos de titularidad del BANCO; iii) Que los datos brindados por el CLIENTE se consideran veraces y exactos, y son indispensables para evaluar la posibilidad de otorgamiento de los PRODUCTOS Y/O SERVICIOS Y/O PAQUETE solicitados.

El CLIENTE tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a sus datos personales en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido por el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326. El BANCO debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. En caso de falsedad o error en algún dato, el CLIENTE tiene derecho de solicitar al BANCO la supresión, rectificación, o actualización de los datos erróneos. De corresponder, el BANCO rectificará, suprimirá

o actualizará los datos personales en el plazo de cinco días hábiles. LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

3. CONDICIONES PARTICULARES DE PAQUETE DE PRODUCTOS

3.1. Por PAQUETE DE PRODUCTOS se entenderá al servicio financiero integral compuesto por al menos dos PRODUCTOS y/o SERVICIOS contratados por el CLIENTE bajo el presente y vinculados entre sí mediante la suscripción del formulario denominado "VINCULACIÓN DE PRODUCTOS A PAQUETE".

3.2. Las condiciones particulares de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS que integran el PAQUETE DE PRODUCTOS, serán las establecidas de manera individual y autónoma para cada uno de ellos, en este REGLAMENTO y en los instrumentos particulares que formalicen la contratación de cualquier otro PRODUCTO y/o SERVICIO vinculado a PAQUETE DE PRODUCTOS.

3.3. La titularidad de un PAQUETE DE PRODUCTOS le brindará al CLIENTE los beneficios definidos en el Reglamento Único, en el Formulario denominado Vinculación de Productos a Paquete y en el Anexo de Comisiones por él suscriptos (cuyas copias les han sido entregadas debidamente intervenidas por el BANCO). Del mismo modo, la renuncia o solicitud de baja a cualquiera de los productos aquí señalados, lo hará perder ipso facto, tales beneficios.

3.4. Las eventuales modificaciones de alguna o algunas de las condiciones convenidas para PAQUETE DE PRODUCTOS, serán notificadas al CLIENTE por escrito a su domicilio real o por medios electrónicos, con 60 días corridos de anticipación a su entrada en vigencia. Asimismo, las eventuales modificaciones de los costos y/o comisiones estipulados, tanto para el PAQUETE DE PRODUCTOS como los establecidos para cada uno de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS y/o de las operaciones que en virtud de los mismos se cursen, serán informadas al CLIENTE en igual plazo y forma, en los términos establecidos en el apartado 1.7) último párrafo del presente.

3.5. El incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo PAQUETE DE PRODUCTOS, la solicitud de baja, revocación del mismo o de cualesquiera de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS bajo PAQUETE DE PRODUCTOS, así como el incumplimiento de las obligaciones relativas al pago, o el pago insuficiente o parcial del costo del PAQUETE DE PRODUCTOS o de alguna de las obligaciones a su cargo asumidas en virtud de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS bajo el presente, facultará al BANCO a dejar sin efecto el PAQUETE DE PRODUCTOS en forma automática. Del mismo modo, en el supuesto que ocurriese cualquier situación o alteración de las condiciones económicas, financieras o de mercado, o cualquier medida o disposición de autoridad competente, que a criterio del BANCO, pudieren afectar la entidad económica de la operatoria, el BANCO podrá dejar sin efecto el Producto "PAQUETES DE PRODUCTOS".

3.6. La baja o cancelación de PAQUETE DE PRODUCTOS por cualquier motivo (incluida la Mora del CLIENTE), implicará la pérdida de los beneficios y/o la baja de los restantes productos o servicios asociados. A partir de tal hecho, cada PRODUCTO y/o SERVICIO que continúe vigente bajo el presente, se registrará por las condiciones previstas en los instrumentos particulares correspondientes a cada uno de ellos.

3.7. Condiciones de Asistencia Crediticia: El financiamiento bajo PAQUETE DE PRODUCTOS, se encuentra sujeto al cumplimiento de las pautas de calificación y elegibilidad determinadas por el BANCO, incluyendo, pero no limitando, a los requisitos de evaluación de riesgo crediticio y demás regulaciones del BCRA, al momento de la suscripción de la respectiva SOLICITUD.

3.8. El PAQUETE DE PRODUCTOS tendrá el costo determinado en el Anexo de Comisiones, cuya copia, debidamente intervenida por el BANCO, se entrega al CLIENTE simultáneamente a la suscripción de la SOLICITUD pertinente y del presente REGLAMENTO.

4. CAJA DE AHORROS

La apertura, uso y funcionamiento de la CAJA DE AHORRO en sus diversas modalidades o tipologías, se registrará por las leyes y reglamentaciones vigentes (y por las que en el futuro las modifiquen) y por las condiciones estipuladas en la SOLICITUD y en el Formulario denominado "NORMATIVA REGLAMENTARIA" cuya copia, debidamente intervenida por el BANCO, se entrega al CLIENTE simultáneamente a la suscripción de la SOLICITUD pertinente y del presente REGLAMENTO.

5. CUENTA CORRIENTE

La apertura, uso y funcionamiento de CUENTA CORRIENTE se regirá por las leyes y reglamentaciones vigentes y por las que en el futuro las modifiquen y por las condiciones estipuladas en la SOLICITUD y en el Formulario denominado NORMATIVA REGLAMENTARIA, cuya copia, debidamente intervenida por el BANCO, se entrega al CLIENTE simultáneamente a la suscripción de la SOLICITUD pertinente y del presente REGLAMENTO.

6. TARJETA DE DÉBITO - SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

Se regirán por las condiciones estipuladas en el Formulario denominado NORMATIVA REGLAMENTARIA, cuya copia, debidamente intervenida por el BANCO, se entrega al CLIENTE simultáneamente a la suscripción de la SOLICITUD pertinente y del presente REGLAMENTO.

6.1 TARJETA DE DÉBITO CONTACT LESS - FUNCIONALIDAD TRANSPORTE:

La Tarjeta de Débito con tecnología Contactless se regirá por las condiciones estipuladas en el Formulario denominado NORMATIVA REGLAMENTARIA.

El Banco podrá reemplazar en cualquier momento, la Tarjeta de Débito oportunamente emitida por una con tecnología contactless o la que en el futuro el BANCO disponga. El reemplazo no tendrá costo para el CLIENTE.

A partir de la suscripción del presente, el BANCO emitirá Tarjetas de Débito con esta tecnología. En las renovaciones o reposiciones de Tarjetas de Débito, el Banco podrá reemplazar tecnología. Será sin cargo para el CLIENTE.

Tendrá asociadas las funcionalidades a) Bancaria, b) Transporte y cualquier otra que en el futuro el BANCO resolviera otorgarle, de conformidad a las previsiones contempladas en la NORMATIVA REGLAMENTARIA.

7. CUENTA ADELANTO

7.1. Condiciones particulares que rigen el uso de la cuenta adelanto

7.1.1. Todo CLIENTE que perciba sus haberes en el BANCO, y que cuente con su Tarjeta de Débito activa, podrá hacer uso de adelantos de dinero mediante la utilización del producto denominado "CUENTA ADELANTO", siempre que el BANCO haya aprobado su SOLICITUD, calificándolo y otorgándole un margen de crédito.

7.1.2. Aprobada la solicitud, el BANCO calificará mensualmente a cada CLIENTE a los fines de evaluar la factibilidad del adelanto y el límite mensual del mismo.

7.1.3. El margen de adelanto otorgado bajo la CUENTA ADELANTO, será renovable (revolving) mensualmente, de manera total o parcial, siempre que el BANCO hubiere calificado al CLIENTE y que éste hubiera cancelado íntegramente el importe utilizado bajo CUENTA ADELANTO (capital, intereses, y comisiones pactadas que correspondieren) en el mes inmediato anterior. Dada la modalidad de esta asistencia (no acumulativa), el CLIENTE no podrá exigir al BANCO la entrega de las sumas o saldos acordados y no utilizados en meses anteriores.

7.1.4. LA CUENTA ADELANTO se operativiza bajo la plataforma de cuenta corriente, ello a fin de poner a disposición del CLIENTE el margen mensual acordado.

7.1.5. Los fondos utilizados (mediante retiro en ATM, transferencias a otras cuentas, pago de impuestos o servicios, etc.) serán registrados en el sistema de cuenta corriente.

7.1.6. El BANCO emitirá mensualmente un resumen de cuenta donde se consignarán los movimientos realizados en la CUENTA ADELANTO. El resumen será disponibilizado por el BANCO en plataforma BANCON.

7.1.7. El CLIENTE, bajo la CUENTA ADELANTO podrá:

- Realizar extracciones. A tal fin, deberá utilizar el Servicio de Cajeros Automáticos. El CLIENTE deberá acceder al ATM, ingresar su tarjeta de débito, marcar el Número de Identificación Personal (PIN), seleccionar la operación extracción de fondos, seleccionar como cuenta de extracción la cuenta corriente en pesos y seguir las instrucciones que le indique el ATM hasta la extracción del dinero. La clave de Identificación Personal (PIN) es de exclusivo conocimiento del CLIENTE y su utilización, así como la utilización de su huella digital, será considerada a todos los efectos como autorización para cursar la operación, supliendo la firma personal, lo que el CLIENTE declara conocer y acepta. El comprobante que el ATM emita y/o las registraciones contables del BANCO,

constituyen pruebas suficientes de la efectiva entrega del dinero. En dicho comprobante quedará registrado y se informará al CLIENTE, el monto extraído y el saldo disponible para ese mes en curso.

- Efectuar transferencias.
- Recibir transferencias.
- Realizar pagos de impuestos y servicios.

Salvo la extracción de dinero, las restantes operaciones podrán realizarse tanto de manera presencial como no presencial, en ATM, por BANCON, por otros canales electrónicos habilitados y los que en el futuro el BANCO habilite.

7.1.8. La tasa de interés que devengarán las operaciones cursadas bajo CUENTA ADELANTO, será la vigente en cada fecha de efectivización de un adelanto, conforme a la tasa pactada y consignada en la SOLICITUD. La tasa o cualquier componente de la misma, podrán ser modificadas por el BANCO en cualquier momento durante la vigencia de la CUENTA ADELANTO, previa comunicación al CLIENTE con 60 días de anticipación a la efectiva aplicación de la modificación pretendida. El BANCO informará diariamente en su sitio web www.bancor.com.ar, la tasa encuesta plazo fijo pactada para CUENTA ADELANTO, a la que habrá que adicionarle 15 puntos porcentuales nominales anuales según lo convenido.

7.1.9. El CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO a debitar de la CUENTA VINCULADA (indicada en la SOLICITUD), todas y cada una de las obligaciones a su cargo bajo CUENTA ADELANTO (incluyendo capital, intereses y comisiones pactadas). Los importes que correspondieren, serán debitados el día de acreditación de haberes. Si los fondos depositados en la CAJA DE AHORRO (CUENTA VINCULADA) no fueren suficientes para cubrir la totalidad de lo adeudado, los débitos quedarán pendientes en LA CUENTA ADELANTO, hasta la próxima acreditación de haberes o la cancelación anticipada solicitada por el CLIENTE. El CLIENTE faculta irrevocablemente al BANCO a imputar los importes dinerarios debitados, en el siguiente orden: intereses, cargos, comisiones y capital.

7.1.10. Si por cualquier causa o motivo no se cancelaren los adelantos adeudados bajo la CUENTA ADELANTO dentro de los 30 días corridos de efectivizado el último adelanto, el CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO para que debite la totalidad de dichos importes de las Cuentas Corrientes (aun cuando no existan fondos suficientes acreditados en las mismas), de Cajas de Ahorro, u otras cuentas del CLIENTE, (ya sean abiertas a su nombre o con otras personas) y/o compense las sumas adeudadas con fondos existentes bajo depósitos a Plazo Fijo u otros fondos existentes en el BANCO, sin interpelación alguna, sin que dichas acciones configuren novación. En caso de corresponder, el BANCO informará al CLIENTE el débito realizado indicando la cuenta en que se realizó.

7.1.11. El BANCO no autorizará un adelanto superior al monto del límite de disponibilidad crediticia mensual. Si por cualquier causa o motivo se efectivizara un adelanto superior al monto acordado, aun cuando el BANCO no hubiere formulado oposición ni manifestación alguna a ese respecto, bajo ninguna circunstancia podrá considerarse tácitamente consentido el exceso, el que deberá ser cancelado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de que el BANCO lo reclame. Si el CLIENTE no cancelare el adelanto en exceso dentro del plazo antes indicado, el BANCO queda facultado expresamente por el mismo, a debitar el monto del adelanto otorgado en exceso, de la CAJA DE AHORRO (CUENTA VINCULADA). El BANCO quedará facultado a considerar la deuda de plazo de vencido, quedando en libertad de ejecutar el saldo deudor que se registre en la cuenta corriente.

7.1.12. El cliente podrá realizar extracciones por hasta el importe máximo calificado y por el tope de extracción diario, aun cuando posea fondos en su CAJA DE AHORRO.

7.1.13. Asimismo, el CLIENTE haciendo uso del margen acordado bajo CUENTA podrá efectuar desde el ATM, Home Banking o BANCÓN, otras operaciones como Transferencias a otras cuentas y Pagos de servicios.

Los fondos que el CLIENTE utilice, serán registrados en su cuenta corriente, rigiéndose el producto por lo expresamente dispuesto en el Art. 1393 y concordantes del Código Civil y Comercial.

7.1.14. Cancelación anticipada: El titular de un adelanto efectivamente utilizado, podrá precancelar sus obligaciones bajo CUENTA ADELANTO, total o parcialmente, mediante transferencias y/o depósitos en la CUENTA ADELANTO. El BANCO no cobrará comisión por

cancelación anticipada (total o parcial). Los intereses devengados hasta la fecha de cancelación e impuestos que correspondieren, serán debitados de la CUENTA VINCULADA/CAJA DE AHORROS contra acreditación de haberes. El titular del adelanto se obliga además a suscribir presencial o electrónicamente, la documentación que el BANCO le solicite para instrumentar la cancelación.

7.1.15. Las registraciones y/o asientos contables efectuados por el BANCO, en relación a los movimientos bajo CUENTA ADELANTO, hacen plena fe y serán títulos ejecutivos hábiles conforme a lo establecido en el artículo 1406 del Código Civil y Comercial.

7.1.16. En caso que el CLIENTE hubiere realizado la denuncia por robo o extravío de su TARJETA DE DÉBITO, no podrá operar hasta que el BANCO emita una nueva.

7.1.17. El BANCO podrá suspender o concluir la vigencia del PRODUCTO CUENTA ADELANTO en cualquier momento, con la única obligación de notificar al CLIENTE con 60 días de anticipación.

8. TARJETAS DE CRÉDITOS – CONDICIONES

El presente apartado rige -de conformidad a las prescripciones de la Ley de Tarjeta de Créditos N° 25065- la emisión, uso y funcionamiento de la/s tarjeta/s de crédito (en adelante "LAS TARJETAS"), que en virtud de la/s SOLICITUD/ES el BANCO emita y regula la relación entre el USUARIO TITULAR (quien a tenor de lo prescripto en el artículo 2° apartado b) de la Ley No 25.065 es quien está autorizado para el uso de la misma y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por el mismo) y el BANCO. Resultan de aplicación supletoria las normas del Código Civil y Comercial de la Nación y de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240.

8.1. Documentación integrante de la operatoria: El USUARIO TITULAR declara conocer y acepta que este REGLAMENTO, la/s SOLICITUD/ES, y toda otra documentación complementaria y/o modificatoria (como por ejemplo Solicitud de Tarjeta Adicional, Formulario de acuse de recibo, etc.), una vez suscriptos forman parte integrante de la "Operatoria de Tarjeta de Crédito".

8.2. Objeto y uso de la tarjeta: El BANCO emitirá LAS TARJETAS -indicadas en la/s SOLICITUD/ES- a favor del USUARIO TITULAR y ADICIONAL/ES (en adelante en forma indistinta los USUARIOS), por él autorizados-. Los USUARIOS son meros tenedores de LAS TARJETAS y tienen derecho a usarlas de acuerdo con las formas y modalidades previstas en estas condiciones generales de contratación.

LAS TARJETAS son personales e intransferibles, únicamente podrán ser utilizadas por los USUARIOS cuyo nombre figura grabado en ellas y cuya identidad deberá acreditar al momento de cada operación mediante exhibición del documento de identidad o los mecanismos que para otras modalidades de operación se establezcan. La utilización de LAS TARJETAS de manera contraria a los fines establecidos en el presente REGLAMENTO, no genera responsabilidad alguna para el BANCO.

8.3. Perfeccionamiento de la relación contractual: La relación contractual entre el BANCO y el USUARIO TITULAR queda perfeccionada con la firma de toda la documentación integrante de la Operatoria, la emisión por el BANCO de LAS TARJETAS y la recepción de las mismas de conformidad por parte del USUARIO TITULAR.

8.4. Vigencia del contrato – renovación: El Reglamento tendrá la vigencia consignada en LAS TARJETAS emitidas a nombre de los USUARIOS. El BANCO podrá renovar automáticamente la vigencia de las TARJETAS produciéndose consecuentemente la prórroga del Reglamento por idéntico plazo que el de vigencia de las TARJETAS. Con sujeción al cumplimiento de las condiciones aquí estipuladas y de las que en el futuro se pudieren estipular, se entenderá que la vigencia de las condiciones de contratación está dada por el plazo de vigencia consignado expresamente en LAS TARJETAS. Los cargos y/o comisiones de emisión y/o renovación, serán asumidos exclusivamente por el USUARIO TITULAR, pudiendo el BANCO, a su sólo criterio, bonificarlo en determinados períodos. El BANCO notificará al USUARIO TITULAR en los 3 (tres) últimos resúmenes de cuenta anteriores al vencimiento de LAS TARJETAS, la fecha en que opera el mismo. El USUARIO TITULAR podrá dejar sin efecto la renovación automática, comunicando su voluntad al BANCO en forma fehaciente, con una anticipación no menor a treinta (30) días del comienzo del nuevo período, caso contrario deberá abonar los cargos y/o comisiones generados por la renovación de LAS TARJETAS. A tales efectos, autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO, para que debite, de la CUENTA VINCULADA, los montos suficientes para cancelar dichas obligaciones.

El BANCO podrá migrar, en cualquier momento, las TARJETAS a plásticos (TARJETAS) con tecnología de microcircuito integrado (chip). En tal caso, notificará previamente al USUARIO TITULAR.

8.5. Forma y modo de las compras y/o gastos en establecimientos adheridos al sistema: Pago de compras y contrataciones de modo presencial: Los USUARIOS efectuarán todas las compras y/o gastos en los establecimientos adheridos al Sistema de Tarjeta de Crédito, en el país y en el exterior, mediante la presentación de LAS TARJETAS, la exhibición del documento de identidad y la firma, de los cupones o comprobantes emitidos por el sistema de autorización electrónica correspondiente a la venta. Los USUARIOS (TITULAR y ADICIONAL/ES) deberán acreditar su identidad al tiempo de utilizar LAS TARJETAS. El BANCO abonará a esos establecimientos las compras y/o gastos que realicen los USUARIOS mediante la utilización de LAS TARJETAS dentro de su período de validez.

Pago de compras y contrataciones de modo no presencial (o remoto): Los USUARIOS podrán operar con los establecimientos adheridos al Sistema de Tarjeta de Crédito a distancia o de modo no presencial, por cualquier medio electrónico o alternativo disponible (teléfono, internet, etc.). La información proporcionada por los USUARIOS relativas a los números que figuran en LAS TARJETAS, el ingreso de PIN o claves y/o códigos de seguridad conocidos exclusivamente por los USUARIOS o cualquier otra información brindada por los USUARIOS de cualquier modo por medios no presenciales hará presumir sin admitir prueba en contrario el uso de LAS TARJETAS por los USUARIOS. Los registros electrónicos y constancias emitidas en ocasión de la utilización de estos medios, constituyen evidencia válida de las transacciones realizadas.

El USUARIO TITULAR responderá por las operaciones cursadas por sí o por sus ADICIONALES -a través del Sistema de tarjeta de crédito- mediante el uso de LAS TARJETAS, del PIN, de la red de cajeros, o por otros medios alternativos, escrito, oral, electrónico o de cualquier índole (teléfono, Internet, etc.). Todos los comprobantes emitidos a través del sistema de tarjeta de crédito, firmados o no, como cupones de toda clase, estados o resúmenes de cuenta, registros de movimientos de la cuenta emitidos por el BANCO, copias o microfilmaciones u otros registros técnicos, electrónicos o no, sus copias o cualquier otro medios técnicos, argentinos o extranjeros, presentes o futuros, probarán las operaciones cursadas. En caso de duda, prevalecerán los registros contables del BANCO. Los USUARIOS no aceptarán montos mínimos de compra o recargos, salvo en ofertas especiales de pago al contado, ni aceptará/n de parte del vendedor de bienes y/o proveedor de servicios que efectúe diferencias de precio entre operaciones al contado y con TARJETA.

En caso de incumplimientos del vendedor y/o proveedor, sea que la operación se hubiere realizado de modo presencial o mediante la utilización de LAS TARJETAS por medios alternativos, los USUARIOS liberan al BANCO de toda responsabilidad respecto de los pagos, debiendo en tales casos, reclamar directamente al establecimiento con el que contrató. En el supuesto de verse los USUARIOS en la necesidad de interponer cualquier reclamo o acción legal contra los establecimientos con los que contrató por causa de los bienes y/o servicios adquiridos y/o por motivos relacionados con el precio, formas de pago, fechas de factura de los planes de pago en cuotas, u otras, tal circunstancia no autorizará al USUARIO TITULAR a suspender o demorar el pago al BANCO de los consumos efectuados.

8.6. Resumen de cuenta - formas de pago - paridad de facturación internacional: El contenido del resumen de cuenta emitido e informado mensualmente, no implica la inexistencia de cargos o consumos originados en compras o contrataciones realizadas por los USUARIOS que se encuentren pendientes de registración por cualquier circunstancia, como por ejemplo no haber llegado a conocimiento del BANCO la realización de aquellas en tiempo hábil para su procesamiento e inclusión en dicho resumen. Los movimientos u operaciones pendientes de registración serán incluidos en los resúmenes de cuenta de los meses posteriores. Mensualmente -con un mínimo de cinco días de anticipación al vencimiento- el BANCO remitirá al USUARIO TITULAR y/o disponibilizará en BANCÓN y/o en Home Banking, el resumen de cuenta en el que se detallan las compras y/o gastos (consumos en general), efectuados mediante la utilización de LAS TARJETAS, los adelantos de dinero en efectivo, los cargos, comisiones y/o cualquier otro concepto originado en el uso de LAS TARJETAS. El USUARIO TITULAR declara conocer y acepta que el hecho de no recibir el resumen en el domicilio referido y/o en la dirección de correo electrónico denunciada, dentro del plazo supra indicado, no lo excusará de cumplimentar su obligación de

pago en término. De no recibir el resumen de cuenta en el plazo indicado, el USUARIO TITULAR podrá solicitar al BANCO copia del mismo o consultarlo en www.bancor.com.ar (y/o consultar telefónicamente al número de teléfono informado en la documentación y/o folletería que se entrega juntamente a LAS TARJETAS, en los resúmenes de cuenta periódicos y en el dorso de las tarjetas), el saldo de LAS TARJETAS, monto del pago mínimo y fecha de vencimiento. La cancelación del resumen de cuenta deberá ser efectuada en la fecha de vencimiento. Los pagos podrán efectuarse en efectivo, débito en cuenta y/o través de medios electrónicos, de acuerdo a la opción de pago indicada en la SOLICITUD. Si el USUARIO TITULAR optare por efectuar el pago mediante débito, el mismo se realizará en la CUENTA VINCULADA, a cuyo fin autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO, para que el día en que se produzca el vencimiento del resumen de cuenta o el día en que se acrediten los haberes del USUARIO TITULAR (para el caso de que la CUENTA VINCULADA fuese su cuenta sueldo) debite, de la cuenta referida, los montos suficientes para cancelar las obligaciones a su cargo y se obliga a tener suficiente provisión de fondos. El USUARIO TITULAR declara conocer y acepta, que los resúmenes a su nombre, conteniendo compras, gastos o adelantos en efectivo efectuados con LAS TARJETAS, constituyen comprobante suficiente de débito automático en la CUENTA VINCULADA. El USUARIO TITULAR se compromete a mantener abierta la CUENTA VINCULADA, durante el plazo de vigencia de LAS TARJETAS y sus eventuales renovaciones y hasta la total cancelación de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, renunciando en consecuencia a la facultad de cerrarla. En el caso de que el BANCO debiera de todos modos cerrar la CUENTA VINCULADA por cualquier motivo, queda expresa e irrevocablemente autorizado por el USUARIO TITULAR para debitar antes del cierre, el saldo total de la deuda por todo concepto, aunque los gastos, compras, adelantos en efectivo y cualquier otro concepto originado en el uso de LAS TARJETAS no estén facturados o no se haya arribado a la fecha de liquidación de algunas operaciones, conforme al plazo estipulado en el respectivo comprobante de venta. En el eventual supuesto que no hubiere fondos en la CUENTA VINCULADA, o éstos no resultaren suficientes, el USUARIO TITULAR estará obligado a depositar o transferir a dicha cuenta los montos suficientes para cancelar sus obligaciones bajo el presente, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al vencimiento de las mismas. Las compras y/o gastos realizados en el extranjero, cualquiera fuese su país de origen y moneda y los realizados en nuestro país con obligaciones estipuladas en moneda extranjera, le serán liquidados en el resumen, a su equivalente en Dólares Estadounidenses y el USUARIO podrá cancelar dicha obligación, en su equivalente en pesos, de acuerdo a la cotización del Banco para el tipo de cambio vendedor de dicha moneda, al día del efectivo pago del resumen o en Dólares Estadounidenses, en cuyo caso el BANCO emitirá un Boleto de compraventa de Moneda Extranjera a nombre del USUARIO TITULAR. Si no existiere en la República Argentina mercado de cambio, se tendrá en cuenta para el cálculo la relación de cotización entre el peso y el dólar estadounidense en el mercado libre de cambio tipo comprador de la ciudad de Zurich (Suiza) o de Londres (Inglaterra) a opción del BANCO. El USUARIO TITULAR conservará los comprobantes de pago en buen estado y los exhibirá siempre que le sean requeridos por el BANCO.

8.7. Impugnación de los resúmenes de cuenta: El BANCO tendrá por aprobado y reconocido el contenido de los resúmenes de cuenta si dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha de recepción y/o disponibilización (por cualquier medio o canal) del mencionado resumen, no se formalizara reclamo alguno de parte del USUARIO TITULAR, mediante nota escrita presentada al BANCO, impugnándolo en el todo o en algunos de sus ítems, con descripción concreta de los errores atribuidos y razones alegadas para demostrar las fallas. El BANCO acusará recibo de la impugnación dentro de los siete (7) días de recibida y, dentro de los quince (15) días siguientes, corregirá el error si lo hubiere, o explicará claramente la exactitud de la liquidación, aportando los elementos y/o fundamentos que avalen su posición. El plazo de impugnación se ampliará a 60 (sesenta) días en las operaciones realizadas en el exterior. Dadas las explicaciones por el BANCO, el USUARIO TITULAR deberá manifestar si le satisfacen o no en el plazo de siete (7) días de recibidas. Vencido el plazo sin que el USUARIO TITULAR se expida, se entenderán tácitamente aceptadas esas explicaciones. Si el USUARIO TITULAR observare las explicaciones brindadas por el BANCO, éste último deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la acción judicial para ambas PARTES. La liquidación practicada por el BANCO hará exigible su pago, con los respectivos intereses, comisiones, impuestos y cargos. Mientras dure el procedimiento de impugnación, el BANCO no impedirá ni

dificultará el uso de LAS TARJETAS, siempre que se efectúe dentro de los límites asignados. El BANCO podrá exigir el pago mínimo, por los rubros de la liquidación no cuestionados. El pago del mínimo que figura en el resumen antes del plazo de impugnación o mientras se sustancia el mismo, no implica la aceptación del USUARIO TITULAR del resumen de cuenta emitido por el BANCO. La no impugnación del resumen dentro del plazo fijado, dará al mismo la calidad de cuenta aprobada, líquida y exigible. Para el supuesto de que se hubiere realizado la cancelación del resumen mediante débito en cuenta y el USUARIO TITULAR cuestionara y/o impugnara algún rubro o concepto (dentro del plazo establecido para ello) con posterioridad a dicho débito, se seguirá el procedimiento de impugnación supra establecido. El USUARIO TITULAR declara conocer y acepta que los eventuales saldos acreedores originados a favor del mismo como resultado de la impugnación o desconocimiento realizado, serán incluidos en su resumen de cuenta posterior, no devengarán interés alguno y podrán ser aplicados para compensar saldos deudores futuros. El BANCO y el USUARIO TITULAR, convienen que el presente REGLAMENTO ÚNICO, juntamente con la/s SOLICITUD/ES y la documentación que la integra y complementa, posee el carácter necesario y suficiente, junto con el resumen de cuenta, como legítima constancia de deuda, como instrumento preparatorio de la vía ejecutiva.

8.8. Pago mínimo - financiación: El BANCO podrá financiar parcialmente el saldo a pagar que surge del Resumen de Cuenta, para lo cual determinará el Pago Mínimo a efectuar, que es la parte de deuda bajo LAS TARJETAS que el USUARIO TITULAR obligatoriamente deberá abonar en su totalidad a la fecha de vencimiento de la obligación. El monto del pago mínimo mensual no podrá ser inferior al 10% del saldo mensual del resumen que incluye intereses, impuestos, comisiones, y otros conceptos no financiables. La cancelación del pago mínimo o cualquier otro importe superior a éste que no cubra la deuda total, hará presumir sin admitir prueba en contrario, la voluntad del USUARIO TITULAR de financiar el saldo impago. Sobre los saldos financiados, se aplicará el interés compensatorio o financiero, indicado en el Anexo de Comisiones e informado en el Resumen.

8.9. Fecha de cierre de facturación: La fecha de cierre de facturación será la indicada en la/s SOLICITUD/ES y/o en los resúmenes de cuenta.

8.10. Intereses compensatorios y moratorios para el caso de mora: En forma adicional con lo previsto en el apartado 1.11 "Mora y exigibilidad anticipada" de las Disposiciones Generales del presente REGLAMENTO, el BANCO estará facultado a exigir al USUARIO TITULAR la inmediata cancelación de todas las obligaciones a su cargo bajo el presente, con más sus intereses compensatorios y moratorios pactados. Es facultativo para el BANCO, sin perjuicio del cobro de intereses, comisiones, cargos y/o actualizaciones, proceder sin aviso previo y con causa fundada a la suspensión o cancelación de LAS TARJETAS y adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias para el resguardo de sus acreencias y/o intereses de terceros. Entre otras, puede adoptar las siguientes medidas: (I) solicitud al comercio adherido de retención de LAS TARJETAS ante un intento de compra o transacción; (II) inhabilitación preventiva de LAS TARJETAS y/o (III) cancelación de LAS TARJETAS mediante su inclusión en boletines protectivos. Cesado el estado de mora, el BANCO podrá proceder, a su exclusivo criterio, a la admisión de nuevas TARJETAS y/o rehabilitación. **Los intereses compensatorios se computarán de la siguiente forma:** **a.** sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual actual y la del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado; **b.** entre la fecha de la extracción dineraria y la fecha de vencimiento del resumen mensual; **c.** desde las fechas pactadas para la cancelación total o parcial del crédito hasta el efectivo pago y **d.** desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos no aceptados o justificados por el BANCO y consentidos por el USUARIO TITULAR. Los intereses moratorios se computarán desde la mora automática hasta el efectivo pago de la deuda.

El BANCO puede variar las tasas de interés realizando las publicaciones que la ley ordena y notificando al USUARIO TITULAR de manera previa a la aplicación de la nueva tasa (de conformidad a lo previsto en el apartado 1.7 del presente).

8.11. Extravío o robo de las tarjetas – responsabilidad: En caso de extravío, robo o hurto de LAS TARJETAS, el USUARIO TITULAR o los ADICIONALES deberán realizar en forma inmediata una denuncia telefónica (al número de teléfono informado en la documentación y/o en la folletería que se entrega juntamente a LAS TARJETAS y en los resúmenes de cuenta), la que tendrá carácter precautorio. Sin perjuicio de ello, el USUARIO TITULAR estará obligado a realizar

la denuncia en forma fehaciente por escrito, acompañando la denuncia que efectuare ante la autoridad policial o la que resultare competente en razón del lugar. Cuando el hecho se produjera en el exterior de la República Argentina o en algún punto del país donde el BANCO no tuviera representación, el USUARIO TITULAR actuará de idéntica forma ante la institución que represente al sistema de LAS TARJETAS, en el lugar donde acaeciera y comunicará en el mismo momento y por cualquier medio tal circunstancia al BANCO. El USUARIO TITULAR no responderá por el uso por parte de terceros de LAS TARJETAS sustraídas o extraviadas a partir de la hora cero del día de la denuncia de la sustracción o extravío pero responderá ilimitadamente por usos anteriores. Sin perjuicio de ello, el BANCO queda facultado para verificar las transacciones efectuadas en el día de denuncia a fin de verificar las operaciones genuinamente efectuadas por los USUARIOS y las consideradas fraudulentas. La omisión del aviso implicará que el USUARIO TITULAR deberá responder por todos los gastos y/o compras que se efectuaren con LAS TARJETAS hasta que se produzca el mismo. El USUARIO TITULAR deberá abonar los cargos y comisiones pactados por la reposición de LAS TARJETAS, según lo estipulado en el ANEXO de Comisiones. Sin perjuicio de ello, el BANCO podrá bonificar dichos cargos.

8.12. Baja y/o cancelación de la tarjeta: El USUARIO TITULAR declara conocer y acepta que las cláusulas del presente y las condiciones que rigen la operatoria de tarjetas de crédito, resultarán aplicables aún luego de haber perdido LAS TARJETAS su vigencia por cualquier causa, y hasta tanto el USUARIO TITULAR haya cancelado todas las obligaciones a su cargo originadas en el uso de las mismas y devuelto LAS TARJETAS al BANCO quien, contra recibo de la misma procederá a su destrucción. El USUARIO TITULAR podrá solicitar la baja de LAS TARJETAS de conformidad a lo previsto en el punto 1.25 del presente Reglamento. Producida la baja de LAS TARJETAS, el BANCO podrá incluir en el boletín protectivo o en comunicaciones que cumplan similar efecto, la inhabilitación para operar de las mismas. En ningún caso, el BANCO será responsable por los daños y perjuicios que la baja de LAS TARJETAS ocasionare. El USUARIO TITULAR declara conocer y acepta que constituyen causales de cancelación o baja de LAS TARJETAS por parte del BANCO las siguientes: **(i)** el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias previstas para la mora; y/o **(ii)** el acaecimiento de algún hecho o acto que la normativa vigente considere causal de resolución de la operatoria de tarjetas de crédito. Asimismo, el BANCO podrá disponer en cualquier momento -con causa justificada- la cancelación de LAS TARJETAS, en cuyo caso el USUARIO TITULAR se compromete a devolver las mismas inmediatamente. El USUARIO TITULAR asume la obligación de devolver LAS TARJETAS cuando el BANCO lo requiera. Asimismo, el USUARIO TITULAR declara conocer y acepta el derecho que le asiste al BANCO de recuperarlas por sí o mediante retención (a pedido del BANCO) por cualquier establecimiento adherido al sistema, que tenga aviso de la cancelación y/o baja de LAS TARJETAS, renunciando en consecuencia a toda acción contra el BANCO a causa de tal retención. En tales supuestos se operará la mora de pleno derecho y la caducidad automática de todos los plazos acordados siendo exigible la totalidad del saldo adeudado y rigiendo lo previsto en materia de intereses compensatorios y moratorios.

8.13. Emisión de tarjetas adicionales: El BANCO podrá, a pedido del USUARIO TITULAR (el que podrá canalizarse por los medios que el BANCO tenga disponibles a tal fin, como por ejemplo telefónicamente o por medios electrónicos), emitir una o más TARJETAS adicionales a la suya, en las condiciones previstas para la operatoria de tarjeta de créditos, debiendo el USUARIO TITULAR suscribir la documentación y/o llevar a cabo la acción que el BANCO le requiera. El USUARIO TITULAR declara conocer y aceptar que conforme lo prescripto por el artículo 2º apartado b) de la Ley N° 25.065, se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los USUARIOS por él autorizados (a quien el BANCO emisor le entregará un instrumento a su nombre, (TARJETA), de idénticas características que al entregado al USUARIO TITULAR).

8.14. Producto adicional de adelantos en efectivo: El BANCO podrá otorgar autorización a los USUARIOS para obtener adelantos en efectivo en el país y en cualquier lugar del mundo donde funcionen entidades pertenecientes al sistema de LAS TARJETAS. Las sumas de dinero adelantadas en el país podrán ser reintegradas en un solo pago o en cuotas y las adelantadas en el extranjero sólo en un pago. El USUARIO TITULAR se compromete a identificarse y cumplir los requerimientos formales a satisfacción de dichas entidades y acepta que en todos los casos en que fuere necesario, el ente pagador solicite previamente autorización al BANCO a tal efecto. Queda entendido que el BANCO a su solo criterio podrá acceder o no, a otorgar este tipo de franquicia, fijando en su caso el monto que estime conveniente, pudiendo el BANCO limitar,

reducir o suspender fundadamente los adelantos en dinero en efectivo, sin que tal hecho implique responsabilidad de ningún tipo. El límite para esta operación será el informado por el BANCO en los resúmenes mensuales y telefónicamente, ante el requerimiento del USUARIO TITULAR al número de atención a clientes del BANCO. Queda expresamente establecido que el ingreso del PIN implica autorización irrevocable del/de los USUARIO/S para que el BANCO incluya el importe del adelanto en efectivo en el resumen de cuenta. Los adelantos obtenidos en el extranjero, cualquiera fuese su país de origen y moneda, le serán facturados al USUARIO TITULAR a su equivalente en Dólares Estadounidenses. El BANCO percibirá por esta operatoria, la tasa de interés y comisión que se detalla en el Anexo de Comisiones, o las que en el futuro se determinen para este tipo de operaciones, las que en caso de ser modificadas, serán informadas por el BANCO con la antelación y por los medios previstos por la normativa vigente.

8.15. Modificación de condiciones: El BANCO podrá modificar total o parcialmente las condiciones particulares de las operatorias aquí consignadas y/o los términos del REGLAMENTO, y/o los costos y comisiones consignados en el ANEXO de Comisiones, con la única obligación de notificar previamente al USUARIO TITULAR de conformidad a lo consignado en el apartado 1.18. del presente REGLAMENTO.

8.16. Subrogación: El USUARIO TITULAR reconoce al BANCO el derecho de subrogarse por los establecimientos adheridos, en la percepción de los importes que adeudare por la utilización de LAS TARJETAS, en su calidad de entidad emisora de la misma y a la vez agente pagador de los establecimientos.

8.17. Límites:

Límite Unificado (L.U.): es el importe máximo de financiamiento por todo concepto que el BANCO le otorga por período para todas las tarjetas vinculadas a una cuenta. Todos los consumos que se realicen con LA/S TARJETA/S, impactarán en un pago o en una cuota impactarán o afectarán dicho límite por los montos totales de los mismos.

Límite de Crédito: Es la capacidad máxima de financiación mensual del USUARIO TITULAR, determinando el importe máximo del saldo que el mismo puede diferir para períodos subsiguientes.

Límite de Adelantos de Efectivo: Es un porcentaje del L.U. (Límite Unificado), determinado por el BANCO, que dispone el USUARIO para realizar adelantos de dinero en efectivo en cajeros automáticos.

Los límites asignados serán los que se le informan en la SOLICITUD, al momento de solicitar la activación de LA/S TARJETA/S y/o en el resumen de cuenta mensual. Dichos límites operan para el conjunto de LAS TARJETAS otorgadas. En el supuesto que por alguna circunstancia el/los límite/s asignado/s fuere/n superado/s, el BANCO podrá denegar o anular las operaciones y pedir la retención de LA/S TARJETA/S, solicitar su anulación y/o incluirla en los listados de seguridad. En los casos en que las operaciones fueren admitidas, éstas obligarán al USUARIO TITULAR en los términos del presente. Los límites podrán ser aumentados o disminuidos por el BANCO a su criterio, en base a nivel de ingresos, gastos, historial crediticio y demás herramientas de análisis de riesgo, previa notificación con 60 días de anticipación a la fecha que se pretenda implementar el cambio. Es exclusiva responsabilidad del USUARIO la conservación y el uso correcto de LA/S TARJETA/S, del PIN, números o claves de seguridad y de cualquier otro dato que facilitan el cumplimiento de las consultas e instrucciones operativas de la operatoria de tarjeta de crédito, los que mantendrá en estricta reserva, siéndole absolutamente prohibida su divulgación. Serán de exclusiva responsabilidad del USUARIO las consecuencias del conocimiento que de los saldos de las CUENTAS o de las operaciones puedan tener o efectuar terceros, como consecuencia de la negligencia del mismo en la observancia de aquella reserva.

8.18. Detalle de comisiones, derechos y/o gastos: El USUARIO TITULAR a partir de la fecha de recepción de LAS TARJETAS se compromete a abonar mensualmente, junto con el resumen de cuenta de sus compras y/o gastos, los importes correspondientes a las comisiones, derechos, cargos, y cualquier otro concepto pactado generados por la emisión, uso, funcionamiento, reposición y renovación de LAS TARJETAS según lo estipulado en el Anexo de Comisiones. El USUARIO TITULAR acepta en forma irrevocable que el BANCO incluya en los resúmenes de cuenta dichos conceptos. Cuando el BANCO resolviera modificar los montos y/o porcentajes de alguno de los conceptos señalados, deberá informar al USUARIO TITULAR de conformidad a lo estipulado en el apartado 1.7. del presente REGLAMENTO.

8.19. Entrega de la tarjeta en el domicilio del usuario titular: El USUARIO TITULAR autoriza

al BANCO a entregar LAS TARJETAS a cualquier persona mayor de 18 años que se encuentre puertas adentro de su domicilio (declarado en la/s SOLICITUD/ES y/o en el FORMULARIO DE RELEVAMIENTO DE CLIENTE), y acredite su identidad con documento idóneo, quien firmará la constancia de recepción. Si por cualquier motivo no pudiere realizarse la entrega en el domicilio, el USUARIO TITULAR se compromete a retirarlas personalmente en la sucursal del BANCO que corresponda.

8.20. El BANCO y el USUARIO TITULAR convienen que el presente REGLAMENTO juntamente con la/s SOLICITUD/ES y la documentación que lo integra y complementa, posee el carácter necesario y suficiente, junto con el resumen de cuenta como legítima constancia de deuda, como instrumento preparatorio de la vía ejecutiva.

9. PRÉSTAMO PERSONAL PREAPROBADO O INSTANTÁNEO POR CANALES ALTERNATIVOS. CONDICIONES GENERALES.

9.1. Para el supuesto que el BANCO acuerde un préstamo personal por medios telefónicos, electrónicos y/o a través de cualquier otro canal alternativo (en adelante el "PRÉSTAMO"), el mismo se registrará por las condiciones establecidas en el presente y por las condiciones particulares de contratación que serán proporcionadas por el BANCO al PRESTATARIO dentro de los 10 días hábiles de efectivizado el PRÉSTAMO.

9.2. Para el supuesto que el BANCO acuerde el otorgamiento del PRÉSTAMO en forma instantánea o pre aprobada (en adelante el "PRÉSTAMO INSTANTÁNEO"), el mismo se registrará por las siguientes condiciones particulares adicionales a las condiciones precedentes. En caso de conflicto entre éstas últimas y las condiciones particulares, prevalecerán las particulares:

a. El PRESTATARIO acepta expresamente la facultad del BANCO de establecer el monto máximo prestable bajo el PRÉSTAMO INSTANTÁNEO.

b. El PRÉSTAMO INSTANTÁNEO será habilitado por el BANCO a través de alguno de los siguientes canales, Telemarketing, ATM, Home Banking, BANCÓN, gestión domiciliaria o cualquier otro Canal Alternativo que se implemente en el futuro. El CLIENTE, a través de los Canales Alternativos habilitados deberá gestionar el otorgamiento del PRÉSTAMO INSTANTÁNEO. En tal oportunidad, confirmará mediante el uso de las pantallas previstas al efecto (en el caso de que el canal habilitado lo prevea) o mediante los recursos que oportunamente el BANCO prevea, el monto plazo, tasa de interés y demás condiciones del PRÉSTAMO INSTANTÁNEO, todo lo cual quedará registrado y se consignará en la respectiva liquidación y/o ticket y/o comprobante emitido por el Canal de que se trate y en la documentación que se proporcionará dentro de los 10 días hábiles de efectivizado el mismo. El PRESTATARIO acepta que tales comprobantes serán prueba suficiente del préstamo liquidado y de las condiciones convenidas.

c. El PRESTATARIO autoriza irrevocablemente al BANCO, para que efectúe por su cuenta y orden, en base a las instrucciones que en cada caso efectúe, toda operación relacionada al PRÉSTAMO INSTANTÁNEO.

d. A los efectos de la cancelación de las cuotas de reintegro del PRÉSTAMO INSTANTÁNEO, (que incluye amortización de capital, intereses, comisiones y cargos) eventuales intereses no incluidos en cuota de reintegro, en las fechas de vencimiento que correspondieren, autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO a debitar automáticamente dichos importes de la CUENTA VINCULADA y/o de cualquier otra CUENTA de su titularidad abierta en el BANCO, si la primera no tuviere a la fecha de vencimiento, saldo suficiente.

10. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO - JURISDICCIÓN y COMPETENCIA

El CLIENTE constituye domicilio especial, válido a todo efecto para toda cuestión a que den lugar la/s SOLICITUD/ES, el REGLAMENTO y los PRODUCTOS y/o SERVICIOS contratados bajo el presente, incluso la eventual ejecución del saldo deudor de la/s CUENTA/S, en el domicilio real indicado en el FORMULARIO DE RELEVAMIENTO DE CLIENTE y/o en la/s SOLICITUD/ES en el que en el futuro el CLIENTE informe. Asimismo, constituye domicilio electrónico para todas las notificaciones que el BANCO resolviere efectuarle al mismo, en la dirección de correo electrónica informada por el CLIENTE en el FORMULARIO DE RELEVAMIENTO DE CLIENTE. En dichos domicilios serán válidas todas las notificaciones que se cursaren. La modificación de los domicilios constituidos

REGLAMENTO ÚNICO

sólo será oponible al BANCO, si fuere informado por los medios habilitados por el BANCO, con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer valer el mismo. El BANCO constituye domicilio en....., de la ciudad de....., provincia de..... Para todos los efectos legales que pudieran corresponder, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la jurisdicción que corresponda al domicilio del CLIENTE, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder. En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de..... a los días del mes de de 20....

.....
Firma Titular
.....

Aclaración

Tipo y N° de documento:.....

.....
Firma Cotitular 1
.....

Aclaración

Tipo y N° de documento:.....

.....
Firma Cotitular 2
.....

Aclaración

Tipo y N° de documento:.....

.....
Firma Autorizado
.....

Aclaración

Tipo y N° de documento:.....

.....
Firma y Sello por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A